CONTRATO DE TRABAJO
DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR: AWF INGENIERIA SAS	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR**: CALLE 3 Nª 4 A 07
NOMBRE DEL TRABAJADOR: EDGAR STEVEN TAPIERO MOLINA	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:** CL 13 N. 11-59
CEDULA DE CIUDADANIA : 1006149737	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 14 DE NOVIEMBRE DEL 2003	**CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑA:** AYUDANTE
SALARIO: UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MENSUALES MTCE ($ 1.750.905)	
PERIODO DE PAGOS: MENSUALIDADES VENCIDAS	**FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:** 17 de Marzo 2026
LUGAR DONDE DESEMPEÑA LABORES: FUNZA-CUNDINAMARCA	**CIUDAD DE CONTRATACIÓN:** ORETEGA - TOLIMA

Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados al pie de sus firmas, se ha presentado el siguiente contrato individual de trabajo de duración por obra o labor, regido además por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El Empleador contrata los servicios personales de **EDGAR STEVEN TAPIERO MOLINA con** el fin de que ejerza funciones en el cargo de **AYUDANTE** y éste se obliga a:

a) A poner al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementadas del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta El Empleador directamente o a través de sus representantes.

b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

c) Prestar el servicio personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare el EMPLEADOR. Por tanto, las partes convienen que el EMPLEADOR podrá, en cualquier tiempo, asignarle a el TRABAJADOR otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente; traslado y modificaciones que el TRABAJADOR acepta de antemano en el momento de ser contratado, quedando entendido que mientras no se disminuya la remuneración fija mensual pactada, no existirá desmejora alguna para el TRABAJADOR.

d) Asistir puntualmente al trabajo, a menos que el TRABAJADOR presente excusa suficiente a juicio de la empresa; para estos efectos la falta grave se configura cuando el TRABAJADOR injustificadamente no asista a una sesión completa de una o varias jornadas de trabajo o cuando llegando a ellas, lo hiciere en forma impuntual.

e) Responder por la integridad y el buen orden de los útiles, maquinaria, equipo y cualquier clase de elementos que el EMPLEADOR ponga bajo su responsabilidad y cuidado para la correcta ejecución de las tareas a cargo del TRABAJADOR, cuando ocurriesen daños o pérdidas no imputables al uso normal de dichos elementos, el TRABAJADOR pagará el valor comercial del objeto dañado o perdido, o el precio del arreglo, siempre que a juicio del EMPLEADOR tal arreglo sea posible. Cualquier obligación pendiente a cargo del TRABAJADOR y a favor del EMPLEADOR por este concepto, podrá ser deducida o compensada, facultad cuyo ejercicio en forma expresa acepta el TRABAJADOR. Para efectos de registrar la entrega se suscribirá un acta de entrega, en la cual de forma expresa deberá establecerse esta autorización de descuento.

f) Abstenerse de negociar herramientas, útiles y bienes en general de propiedad del EMPLEADOR con intención personal de lucro. En caso de presentarse esta situación comprobable por el empleador, esta será causal de terminación del presente contrato

Calle 3N.2-10 Barrio el Prado
Ortega Tolima
awingenieriasas@gmail.com
3208403420
3208403428
3208403437

g) Abstenerse de retirar de las instalaciones donde funcione la empresa, elementos, máquinas, útiles o papelería de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita.
h) Abstenerse de realizar en horas de trabajo labores distintas a las de su oficio, salvo las que expresamente le autoricen sus superiores.
i) Abstenerse de fomentar manifestaciones de cualquier género que sean hostiles al EMPLEADOR y a sus representantes, así como de promover agitaciones de cualquier índole dentro del servicio.
j) Hacer uso adecuado de los elementos de protección personal que le sean suministrados, asistir a las jornadas de capacitación y entrenamiento que el EMPLEADOR realice en cualquier momento.
k) Cumplir rigurosamente las normas y políticas con espíritu de lealtad, colaboración, respeto y disciplina con la empresa.
l) Cumplir las obligaciones previstas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
m) Desempeñar su trabajo, de acuerdo con las órdenes e instrucciones que le sean dictadas por el jefe inmediato, y cumplir con las metas previstas por aquél. Igualmente, cumplirá los parámetros de calidad que le sean exigidos.
n) Abstenerse de llegar embriagado o de ingerir bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, así como de introducir o portar bebidas alcohólicas, drogas ilegales u otras sustancias no autorizadas en el área o sitio de trabajo.
ñ) Permitir la prueba de alcoholimetría que se disponga a realizarle.
o) Abstenerse de portar armas de fuego en el área o sitios de trabajo
p) Presentar certificación médica de la EPS a la cual se encuentra afiliado, en caso de que alegue motivos de salud como causal de su ausencia en el trabajo. En caso de que el TRABAJADOR alegue otro tipo de motivos, aquellos deberán constituir casos de fuerza mayor, caso fortuito o calamidad doméstica debidamente comprobados.
r) Prestar la colaboración a que haya lugar dentro de las inspecciones e investigación de accidentes que eventualmente se presenten. El TRABAJADOR se obliga a suministrar la información respectiva única y exclusivamente al EMPLEADOR, a quien éste designe, o a la autoridad competente.
s) Cumplir con el reglamento de higiene y seguridad industrial, así como mantener el orden y aseo en los lugares de trabajo.
t) Cuidar y mantener en buenas condiciones sus elementos de protección y demás dispositivos para la prevención y control de los riesgos profesionales que le sean suministrados.
u) Velar por el buen estado de la maquinaria, equipos y herramientas a su cargo. Igualmente, deberá reportar las fallas, averías, deterioros, o pérdidas que éstos lleguen a presentar.
v) Solicitar autorización previa para adelantar labores fuera del horario diurno ordinario.
w) Asistir y participar activamente en las capacitaciones, charlas, simulacros, brigadas de emergencia, jornadas de vacunación, talleres y demás actividades en materia de seguridad industrial, prevención y control de riesgos, seguridad y salud en el trabajo, medio ambiente y enfermedades profesionales.
x) Cumplir las políticas, instrucciones, recomendaciones y demás directrices impartidas en los eventos referidos en el numeral anterior.
y) Informar inmediatamente cualquier riesgo o peligro que se encuentre en el área o sitio de trabajo.
z) Reportar inmediatamente todo tipo de accidentes e incidentes reales o potenciales (casi accidentes) que lleguen a presentarse dentro de sus actividades o con ocasión de las mismas, en especial en temas ambientales, sociales, operativos, de seguridad industrial o de seguridad y salud en el trabajo, así como eventuales enfermedades profesionales.
aa) Usar permanente y en forma correcta, los elementos de protección personal y demás dispositivos para la prevención y control de los riesgos profesionales, que le sean suministrados. Le está prohibido ingresar o permanecer el área o sitio de trabajo sin portarlos, o hacerlo inapropiadamente.

Parágrafo Primero: Hace parte integral del presente contrato las funciones detalladas en el manual de funciones del presente cargo. El cual se anexa

Parágrafo Segundo: La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato.

Calle 3N.2-10 Barrio el Prado
Ortega Tolima
awingenieriasas@gmail.com
3208403420
3208403428
3208403437

Parágrafo Tercero: El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerado como violación grave, para todos los efectos legales, en especial para el previsto en el literal a., del numeral 6° del Artículo 7° del Decreto 2351 de 1965.
CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, POLÍTICA AMBIENTAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD. - En virtud del presente CONTRATO DE TRABAJO el TRABAJADOR se obliga de manera especial a:
2.1. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: EL TRABAJADOR es responsable de participar en la ejecución, vigilancia y control de los programas y actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, por medio de sus representantes en los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la empresa y asistir a los cursos y programas educativos; asimismo, colaborará activamente con el desarrollo de los programas de seguridad y salud en el trabajo de la Empresa.
2.2. SEGURIDAD INDUSTRIAL: EL TRABAJADOR queda comprometido a cumplir fielmente y al pie de la letra todas las normas que se encuentran descritas en el Manual de Seguridad Industrial del EMPLEADOR; asimismo, será solidario en el acatamiento de todas sus normas. El no cumplimiento de estas normas le acarreará las sanciones descritas en el C.S.T.
2.3. POLÍTICA AMBIENTAL: EL TRABAJADOR dará estricto cumplimiento a las normas que para la Protección del Medio Ambiente se han trazado, evitando el deterioro ecológico, mejorando la calidad de vida, manteniendo la productividad de los sistemas naturales de las regiones y conservando la calidad ambiental, tales como los suelos, la hidrología, la fauna y la flora y en general acatando todas las políticas del EMPLEADOR en este aspecto.
2.4. SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD: EL TRABAJADOR dará estricto cumplimiento a las normas, procedimientos y formatos que estén dispuestos en el sistema de Gestión de calidad y en general, acatando todas las políticas del EMPLEADOR en este aspecto.
CLAUSULA TERCERA: REMUNERACION. El Empleador pagará al Trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades mensualmente sin que ello signifique que unilateralmente el Empleador pueda pagar por períodos menores. Dentro de este pago, se encuentra incluida la remuneración de los
descansos dominicales y festivos de que trata los capítulos I, II y III del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.
PARÁGRAFO PRIMERO: El TRABAJADOR autoriza al Empleador para que la retribución, así como cualquier otro beneficio, sea prestacional, descanso vacaciones etc. originado en la existencia y/o terminación del contrato sean consignadas o trasladadas a una cuenta bancaria suministrada por el trabajador, en la cual este debe ser el titular.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del TRABAJADOR y a favor del EMPLEADOR, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y más concretamente, a la terminación del presente Contrato, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.
CLAUSULA CUARTA: PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO: Con base en el artículo 128 del C.S.T., las partes acuerdan convencional y contractualmente que el EMPLEADOR otorgará al TRABAJADOR, de forma extralegal, los siguientes auxilios que se pagarán en dinero o en especie, como se indica a continuación:
· Auxilio extralegal de Localización por $ 000.000
Auxilio extralegal de transporte por $ 000.000
· Auxilio extralegal de alimentación por $ 000.000
PARAGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que los auxilios estipulados en esta Clausula y recibidos en dinero o en especie por el TRABAJADOR, no son para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones.
Adicionalmente se aclara que no se tendrán en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales ni para la liquidación y pago de seguridad social, ni aportes parafiscales y se acuerda entre las partes que podrán ser revocados en cualquier momento, ya que se entiende como auxilio extralegal y voluntario para la mejor prestación del servicio.

Calle 3N.2-10 Barrio el Prado
Ortega Tolima
awingenieriasas@gmail.com
3208403420
3208403428
3208403437

CLAUSULA QUNTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, El Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al Empleador o sus representantes para su aprobación. El Empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de Trabajadores de Dirección, confianza y Manejo, no habrá pago a horas Extras. El Empleador fijará las jornadas laborales de acuerdo con las necesidades del servicio pudiendo variarlas durante la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y en las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario o frentes de trabajo, cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o táctico entre las partes, podrá repartirse las horas de la jornada ordinaria en forma prevista por el Articulo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

Así mismo EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR podrán acordar que la jornada semanal de acuerdo al requerimiento del proyecto.

CLAUSULA SEPTIMA: PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

CLAUSULA OCTAVA: DURACION DEL CONTRATO. La duración del presente contrato es la establecida en este documento y corresponde a la duración del proyecto que se especifica; mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.

a. Las establecidas en la Ley Laboral, reglamento interno de trabajo y el cumplimiento de las instrucciones emitidas por el Empleador en transcurso del desarrollo del Contrato Laboral.

b. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, debido a su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.

c. Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.

d. Cuidar permanentemente los intereses de la empresa

c. No ejercer actos de Competencia desleal frente al Empleador.

e. Realizar su trabajo en completa armonía y comprensión con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.

f. Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.

g. Conocer y cumplir el reglamento de trabajo establecido por la empresa y los trabajadores

h. Respetar los sitios de trabajo asignados por El Empleador, cumpliendo con las directrices de dichas Empresas.

i. Tener una excelente presentación personal.

j. Cumplir con los horarios estipulados por El Empleador para desarrollar sus funciones.

k. Demás obligaciones inherentes al presente Contrato Laboral.

l. Para profesionales del área de ingeniería civil, (ing. Residentes, directores, topógrafos, coordinadores, inspectores). Cumplir con todas las actuaciones como profesional enmarcadas dentro del código de ética de la ingeniería civil, siendo ellos los responsables de realizar el control para garantizar la calidad de la obra y de la medición directa en campo de las cantidades reales ejecutadas y en lo referente a los avances de la obra aprobados; estos deben reflejar la realidad del proyecto respecto al avance físico y calidad del producto final según lo establecido en los términos contractuales.

Calle 3N.2-10 Barrio el Prado
Ortega Tolima
awingenieriasas@gmail.com
3208403420
3208403428
3208403437

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las que establece la Ley, el reglamento interno, el presente contrato y/o las circulares que a lo largo de la ejecución del presente contrato establezcan conductas no previstas en virtud de hechos o tecnologías o cambios de actividad diferentes a las consideradas en el presente contrato. Se trata de reglamentaciones, ordenes instrucciones de carácter general o particular que surjan con posterioridad al presente acuerdo, cuya violación sea calificada como grave. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones descritas y además las siguientes:

A) El incumplimiento de las normas y políticas que tenga la compañía para el uso de los sistemas, informática, software, claves de seguridad, materiales, computadores, útiles de oficina etc., que la Empresa entrega al trabajador para la mejor ejecución de sus funciones. Así como violación a lo contenido en las normas de seguridad industrial.

B) La utilización para fines distintos a los considerados por el Empleador para el cumplimiento de su objeto social de las bases de datos de su propiedad.

C) Desatender las actividades de capacitación programadas por el Empleador así sea en horario diferente a la ordinaria.

D) La mala atención y desinterés para con los clientes y proveedores.

E) En caso de laborar en turnos, efectuar cambios sin la debida autorización del jefe inmediato.

F) Llegar tarde al sitio de trabajo en repetidas ocasiones, según lo estipula el reglamento de trabajo.

G) No cumplir con las normas de seguridad industrial en los sitios de trabajo/ obras.

H) Negarse a cumplir con los protocolos y procesos para la prestación de servicios encomendados, y demás establecidos por la Empresa en desarrollo de su objeto social.

I) Desatender las obligaciones antes mencionadas constituye justa causa para dar por terminado el contrato por parte del Empleador.

J) Violar información de confidencialidad determinada por la Empresa.

K) Para profesionales del área de ingeniería civil, (ing. Residentes, directores, topógrafos, coordinadores, inspectores). Violar el código de ética de la ingeniería civil.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por El Trabajador le pertenecen a la Empresa siempre y cuando estas sean realizadas con ocasión y dentro de la ejecución del contrato de trabajo, y como parte del cumplimiento de las obligaciones del cargo. También lo son aquellas que se obtienen mediante los datos y medios conocidos o utilizados debido a la labor desempeñada.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales sobre las obras, diseños invenciones, investigaciones etc. creadas por el Trabajador en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al Empleador.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRASLADOS: Desde ya el Trabajador acuerda que el Empleador podrá trasladarlo desde el lugar, cargo y/o sitio de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio siempre y cuando no se menos cabe el honor, la dignidad o se produzca una desmejora sustancial o grave perjuicio con ocasión a la citada orden. El Empleador está obligado a asumir los gastos originados en el traslado. Siempre que sea una decisión unilateral de la Empresa.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: BENEFICIOS EXTRALEGALES. El Empleador podrá reconocer beneficios, primas, prestaciones de naturaleza extra legal, lo que se hace a título de mera liberalidad y estos subsistirán hasta que el Empleador decida su modificación o supresión, atendiendo su capacidad, todos los cuales se otorgan y reconocen, y el trabajador así lo acuerdan sin que tengan carácter salarial y por lo tanto no tienen efecto prestacional o incidencia en la base de aportes en la seguridad social o parafiscal en especial éste acuerdo se refiere a auxilios en dinero o en especie, primas periódicas o de antigüedad o en general beneficios de esa naturaleza los que podrán ser modificados o suprimidos por el Empleador de acuerdo con su determinación unilateral tal como fue otorgado, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la ley 344/96.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DESCUENTOS: El Trabajador autoriza para que el Empleador descuente cualquier suma de dinero que se cause dentro de la existencia y terminación del contrato de trabajo ya sea por concepto de préstamos, alimentación a bajo costo, bonos de alimentación, vivienda, utilización de medios de comunicación, aportes bienes dados a cargo y no reintegrados, u otros que se presenten en ejercicio de la labor que desarrolla. Este descuento se

Calle 3N.2-10 Barrio el Prado
Ortega Tolima
awingenieriasas@gmail.com
3208403420
3208403428
3208403437

podrá realizar de la nómina quincenal o mensual o de las prestaciones sociales, indemnizaciones, descansos o cualquier beneficio que resulte con ocasión de la existencia o terminación del contrato por cualquier motivo.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. El Trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el Empleador, en lo referente a sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de

Remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. El Trabajador se compromete a informar por escrito al Empleador cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la Empresa.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en (dos o más) ejemplares del mismo tenor y valor, en el municipio de Ortega Tolima, a los (16) días del mes de marzo del 2026.

ANA MARIA MENDOZA LOZANO
C.C. 1.007.708.688 de Ortega
Representante Legal

EDGAR STEVEN TAPIERO MOLINA
CC: 1006149737
Empleado

Calle 3N.2-10 Barrio el Prado
Ortega Tolima
awingenieriasas@gmail.com
3208403420
3208403428
3208403437